

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 177

SABADO 26 DE JULIO DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de Julio de 1947

ANO XII NUM. 200

Núm. 2.755

Jefatura del Estado

LEY de 17 de Julio de 1947 por la que se modifica la de 25 de Agosto de 1939, sobre provisión de plazas de la Administración del Estado.

El tiempo transcurrido desde el victorioso término de la Cruzada de Liberación Nacional permite suponer con fundamento que los Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos por la Causa Nacional y familiares de víctimas de la guerra y el marxismo, a quienes interesaba entrar al servicio del Estado, Provincia o Municipio y entidades relacionadas con los servicios públicos, han realizado ya en su totalidad, o por lo menos en gran mayoría, su aspiración de obtener una plaza o cargo que asegure económicamente el futuro de su vida, al propio tiempo los españoles que por su corta edad no pudieron tomar parte en la Guerra de Liberación o se salvaron del cautiverio republicano-marxista han obtenido ya su graduación e incluso títulos facultativos, o están próximos al término de sus estudios y en condiciones de presentarse a concursos, pero en el reducido límite del veinte por ciento de las plazas anunciadas a provisión, margen ya notoriamente desproporcionado con el aumento de este sector de la juventud que aspira a ingresar al servicio de la Administración pública.

Estas consideraciones, unidas a la experiencia obtenida en la aplicación práctica y actual de la Ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, aconsejan la modificación de los términos generales de provisión de plazas vacantes en la Administración del Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El ingreso en las plantillas de los Servicios y Cuerpos de los Ministerios, Diputaciones Municipales y Corporaciones o Entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos tendrá lugar con arreglo a las normas generales y distribución de vacantes que se expresan en los siguientes artículos.

Artículo segundo.—Los que deseen ingresar en las plantillas a que se refiere el artículo anterior deberán reunir las condiciones requeridas en los respectivos Reglamentos de cada Cuerpo y estar en posesión de los títulos o estudios que en los mismos se prevengan.

Artículo tercero.—En las oposiciones o concursos que se anuncien para ingreso se distribuirán las vacantes por el siguiente orden de prelación y proporción.

El cinco por ciento para Caballeros mutilados de Guerra por la Patria.

El cinco por ciento para ex-combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

El cinco por ciento para los excautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El cinco por ciento a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El ochenta por ciento para la concurrencia libre.

Las personas comprendidas en los cupos restringidos que se citan

anteriormente que hayan obtenido después de la terminación de la guerra alguna plaza de las que hace mención el artículo 1.º no podrán concursar nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo el caso en que cesen en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial, pero sí podrán concurrir al ochenta por ciento señalado para el turno libre.

Artículo cuarto.—Si en las convocatorias para proveer plazas por concurso u oposición, no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados en el artículo anterior si se trata de los restringidos, se pasarán las plazas al cupo libre; y si hubiese vacantes sobrantes correspondientes a este cupo libre, se retrotraerán a los restringidos por el orden de prelación fijado en el artículo tercero.

Artículo quinto.—Dentro de los cupos asignados en el artículo tercero, para resolver la igualdad de puntuación que se produzca en las clasificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concurrentes se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los Mutilados los de mayor coeficiente de mutilación.

f) Entre los ex-cautivos el mayor tiempo en prisión.

g) Entre los huérfanos y familiares de los muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Artículo sexto.—No serán aplica-

bles los preceptos de esta Ley cuando el número de plazas a proveer sea menor de tres.

Las convocatorias comprenderán siempre la totalidad de las vacantes.

Artículo séptimo.—A las vacantes de cargos de Corporaciones locales que constituyan Cuerpos nacionales se aplicarán las normas precedentes al ingreso en el Cuerpo respectivo; pero no a la designación para una plaza determinada. Las vacantes de cargos de dichas Corporaciones que no se encuentren en el expresado caso y no tengan la condición de únicas, podrán agruparse por razón de su analogía de capacidad o función, dentro de una misma Corporación, a los efectos de reparto de cupos.

Artículo octavo.—Dentro de las normas generales que fijan los artículos anteriores, cada Ministerio dictará las necesarias para el desarrollo de esta Ley en la parte que le concierne.

Artículo noveno.—Quedan derogadas la Ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus disposiciones complementarias que se sustituirán por la presente, como texto único en la materia.

Dado en el Pardo a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 20 de Julio de 1947

AÑO XII NUM. 201

Núm. 2.756

Jefatura del Estado

LEY de 17 de Julio de 1947 sobre exenciones Tributarias de la emisión de obligaciones por las Corporaciones locales.

La política de reconstrucción nacional que inspira la actuación del Gobierno es compartida, natural-

mente, por las Corporaciones locales, que, dentro de la órbita de su competencia, han de hacer frente, no sólo a las necesidades ordinarias del territorio a que extienden su jurisdicción, sino a las extraordinarias y futuras, mediante la realización de grandes obras de las que, principalmente han de beneficiarse nuevas generaciones y a las que éstas, por tanto, deben contribuir. Han de acudir las Corporaciones locales al uso del crédito para cumplir aquéllas finalidades, y de aquí que el Estado haya proporcionado, utilizando para ello un Banco oficial, el medio de facilitar los recursos precisos, concediendo a su vez a este establecimiento de crédito ventajas tributarias que estimulasen la obtención de capitales en el mercado del dinero siendo una de ellas la de declarar exentos de la Contribución de Utilidades, Tarifa segunda, los intereses de los créditos que a tal fin emite.

Las mismas razones que abonan la exención tributaria de las operaciones financieras que se realizan por medio del Banco de Crédito Local aconsejan el otorgamiento de análogos beneficios a las emisiones que por modo directo efectúan algunas Corporaciones locales cuando su solvencia les permite acudir al crédito público para concertar empréstitos a largo plazo.

Debe, no obstante, reservarse al Gobierno, por medio del Ministerio de Hacienda, la facultad de decidir en cada caso la procedencia de otorgar los beneficios tributarios aludidos, para poder, de una parte, ponderar las características especiales de la emisión, y de otra la conveniencia de lanzar al mercado Obligaciones de esta naturaleza, conjugando las necesidades locales con las de tipo general y con las disponibilidades dinerarias que ofrezca la economía general.

Finalmente, las exenciones aludidas deben limitarse a las emisiones cuyo volumen elevado permita efectuar el empréstito público con las imprescindibles garantías de adecuada colocación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero. — Las emisiones de Obligaciones que efectúen las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos para cubrir total o parcialmente la Sección de Ingresos de sus presupuestos extraordinarios estarán exentas de los impuestos de Derechos Reales, Timbre y valores mobiliarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos dieciocho, apartados cuarto sexto y séptimo del Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, dictado en ejecución de la Ley de Bases de Régimen local.

Asimismo, cuando las expresadas emisiones sean superiores a veinticinco millones de pesetas y correspondan a presupuestos aprobados para la ejecución de obras de reconstrucción o mejora de poblacio-

nes, estarán exentas del impuesto sobre sus intereses y primas de amortización, establecido en el número tercero de la tarifa segunda de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria.

Artículo segundo. — Los beneficios establecidos en el artículo anterior únicamente serán aplicables a las emisiones que se autoricen en lo sucesivo, hallasen o no en tramitación al tiempo de publicarse esta Ley, sin que en ningún caso puedan alcanzar a los valores que ya estén en circulación.

Artículo tercero. — Las exenciones a que se refiere esta Ley tendrán que ser reconocidas, en cada caso, por el Ministerio de Hacienda, a solicitud de las Corporaciones interesadas.

Dada en El Pardo a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 2.785

PRECIOS DE CARNE DE CAZA

En virtud a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Circular núm. 632 del 9 de Julio actual, inserta en los BB. OO. del Estado números 192 y 194 del 11 y 13 del presente mes, los precios de venta al público que regirán a partir de la publicación de la misma, incluidos toda clase de gastos, beneficios y arbitrios, en esta provincia, serán los siguientes:

EPOCAS

MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE

Conejos con piel:	Pesetas
Hasta 400 gramos en la pieza.	5'00
Desde 401 hasta 500 la pieza.	11'00
Desde 501 a 600 la pieza....	12'00
Desde 601 en adelante la pieza	14'00

DESDE 1.º DE OCTUBRE EN ADELANTE

	Pesetas
Hasta 400 gramos la pieza...	5'00
Desde 401 hasta 500 la pieza.	11'00
Desde 501 a 700 la pieza....	13'00
Desde 701 en adelante la pieza	15'00

Precios sin piel:

Cuando se vendan sin piel, serán rebajados los correspondientes precios de venta al público en 0'50 pesetas.

Precio para los troceados:

En el caso de venderse troceados el precio al público a cobrar por el vendedor incluidos todos los gastos y beneficios, durante todo el año será el de 21'00 pesetas kilogramo.

Precios de otras especies:	Pesetas
Perdices la pieza	12'00
Liebres, la pieza, con piel....	21'00
Liebres, la pieza, sin piel. ...	20'50
Paloma casera y torcaz, la pieza.	6'50
Paloma zurita, la pieza.....	3'00
Codorniz, la pieza	2'00

Precios de los conejos caseros:

Los conejos caseros gozarán de

libertad de precio siempre que se vendan vivos o muertos con piel; si se vendiesen troceados no rebasará el precio de 21'00 pesetas kilogramo al público incluido toda clase de gastos y beneficios.

Todos los detallistas quedan obligados a tener en lugar bien visible de su establecimiento y escrita en caracteres grandes una lista en la que se relacionen los anteriores precios.

Queda anulada la Circular número 607 de la Comisaría General de Abastecimientos inserta en el B. O. del Estado número 348 de 14 de Diciembre de 1946 publicada por esta Junta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 300 del 17 del mismo mes y año.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Córdoba 23 de Julio de 1947.—El Gobernador civil Presidente, **Alfonso Orti.**

Núm. 2.786

Precios de la harina de Garrofa y sus derivados

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Circular número 631 del 8 de Julio corriente, inserta en el «B. O. del Estado» del 12, el precio que regirá en toda España para la harina de garrofa será el de 145 pesetas el quintal métrico.

La fécula se venderá como máximo a 278 pesetas quintal métrico.

El salvado de garrofa se expendrá al precio de 0,60 pesetas kilogramo.

Los precios se entienden en fábrica sin envase.

La extracción máxima a que se molturará la garrofa habrá de ser de 80 por 100 en la harina y 30 por 100 en la fécula.

Los precios al consumo serán determinados, bajo su propia responsabilidad, por los comerciantes intermediarios.

Queda derogada la Circular de dicha Comisaría General núm. 339.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Córdoba 22 de Julio de 1947.—El Gobernador Civil Presidente, **Alfonso Orti.**

Núm. 2.787

Precios de las harinas para Agosto

Por la Delegación Nacional del S. N. T. han sido aprobados los precios de las harinas al pie de fábrica y sin envase que a continuación se indican, para regir en esta provincia durante el próximo mes de Agosto.

Harina de trigo. — Cupo importación, al 94 por 100, 299'010 pesetas Qm.

Harina de trigo. — Cupo ordinario, al 94 por 100, 230,393 ptas. Qm.

Harina de trigo. — Cupo canje, al 94 por 100, 114,436 ptas. Qm.

Harina de maíz. — Cupo ordinario, al 85 por 100, 279,058 ptas. Qm.

Harina de maíz. — Cupo excedente, al 85 por 100, 347,294 ptas. Qm.

Harina de centeno. — Cupo ordinario, al 90 por 100, 205,744 ptas. Qm.

Harina de centeno. — Cupo exce-

dente, al 90 por 100, 266,855 pesetas Qm.

Harina de cebada. — Cupo ordinario, al 65 por 100, 177,553 ptas. Qm.

Harina de cebada. — Cupo excedente, al 65 por 100, 254,476 pesetas Qm.

Harina de escaña. — Cupo ordinario, al 45 por 100, 137,822 ptas. Qm.

Los precios anteriores son independientes de los que corresponden para panificación de la población civil de la provincia y que oportunamente serán publicados.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 23 de Julio de 1947.—El Gobernador Civil Presidente, **Alfonso Orti.**

Monte de Piedad del Señor Medinay Cid de Ahorros de Córdoba

Núm. 2.760

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la libreta número 4 730 de la Central de esta Caja de Ahorros, expedida a nombre de don Antonio Molina Delgado, se hace público por el presente, para que el que se crea con derecho a reclamación la verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá la correspondiente duplicada, anulando la primitiva y quedando esta Caja de Ahorros exenta de toda responsabilidad.

Córdoba veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Juan Martín.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. exp. 1-8

Núm. 2.788

Don Luis Ormilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber; Que por don Antonio Cerezo Mejías vecino de Hinojosa del Duque se ha presentado a esta Jefatura de Minas, instancia fecha 25 de Febrero de 1947 solicitando el permiso de investigación para la mina denominada San Antonio de Mineral de cobre, sita en el término de Hinojosa del Duque, parroquia La Almagrera y Arroyo de la Fuente del Fraile, con una extensión superficial de 20 pertenencias, que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el centro de un mojón antiguo construido con mampostería y mortero de cal, el cual dista 11'50 metros del vértice N. E. del Pozo conocido como Mina del Malacate y 12'10 metros del vértice S. E. del referido pozo, contrándose tanto el mojón de partida como el pozo de referencia.

una haza propiedad del vecino de Hinojosa del Duque, don Juan Cas-
tillo Aranda, domiciliado en la ca-
lle Balmes número 26.

Desde el mojón de partida se me-
dirán 300 metros al Norte y se colo-
cará la primera estaca.

De 1.ª estaca a 2.ª Este 200 metros.

De 2.ª estaca a 3.ª Sur 500 metros.

De 3.ª estaca a 4.ª Oeste 400 me-
tros.

De 4.ª estaca a 5.ª Norte 500 me-
tros.

De 5.ª estaca a 1.ª Este 200 metros,
quedando así cerrado el perímetro de
las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periód-
ico oficial, de acuerdo con lo ordena-
do en el artículo 12 de la citada Ley,
para que en el término de 30 días
puedan producir sus reclamaciones
los que se crean con derecho para
ello.

Córdoba 23 de Julio de 1947. - El
Ingeniero Jefe, Luis Ornilla Larraz-
bal.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE CORDOBA

NÚMERO 2.713

Resumen calificativo y clasificativo de superficies del término municipal
de POZOBLANCO, como resultado de la Revisión del Catastro, aprobado
por la Jefatura Provincial del Servicio.

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
Jardín.....	Unica		04	33
Huerta riego noria.....	Unica	38	03	61
Eras.....	Unica	4	29	41
	1.ª	701	88	72
	2.ª	1.366	73	18
	3.ª	1.768	23	26
Cereal.....	4.ª	266	21	36
	1.ª	150	34	05
	2.ª	1.602	31	43
	3.ª	5.223	22	72
Olivar.....	4.ª	4.970	51	51
	1.ª	479	57	66
	2.ª	3.242	33	61
	3.ª	5.868	19	63
	4.ª	2.763	15	65
Cereal y Encinar.....	Unica	27	50	25
Vina.....	Unica	542	93	15
Cereal rosas.....	Unica	611	18	26
Encinar.....	Unica	2.652	02	31
Monte bajo.....	Unica	11	63	79
Pastizal.....	Unica	1	27	50
Eucaliptal.....	Unica	118	69	60
Improductivo.....				
TOTAL.....		32.410	34	99

Contra este acuerdo pueden recurrir en alzada los interesados ante el
Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, dentro
del plazo de QUINCE días hábiles a contar desde el siguiente al de su pu-
blicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 15 de Julio de 1947. - El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio
G. Pedraza.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.769

Cementerios

Transcurrido el plazo de ocupa-
ción de las sepulturas de adultos del
cuadro denominado San Roque, del
Cementerio de San Rafael números
del 1 al 70 ambos inclusive, se hace
público a fin de que los familiares o
personas interesadas que deseen re-
novar aquellas o trasladar los restos
mortales a otra localidad, puedan
verificarlo en el plazo de quince días,
contados a partir del siguiente al en
que aparezca inserto el presente
edicto en el BOLETIN OFICIAL de
la provincia, en el Negociado respec-

tivo de la Secretaría municipal y ho-
ras laborables.

Córdoba 17 de Julio de 1947. - El
Alcalde, A. Luna.

Núm. 2.791

Contribuciones especiales

Formulado el reparto definitivo
para el cobro de las Contribuciones
Especiales acordadas imponer y exi-
gir con motivo de las obras de pavi-
mentación y acerado de la calle
Fray Diego de Cádiz, anúnciase que
queda expuesto al público en la Sec-
ción de Exacciones, Negociado de
Contribuciones Especiales, por tér-
mino de quince días contados a par-
tir del siguiente en que aparezca in-
serto este edicto en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia, a fin de
que durante indicado plazo y siete

días después, puedan presentar por
escrito los obligados a contribuir las
reclamaciones que estimen conve-
nientes a su derecho, siempre que
se funden en alguno o algunos de
los motivos que taxativamente seña-
la el artículo 357 del Estatuto muni-
cipal.

Córdoba 23 de Julio de 1947. - El
Alcalde, A. Luna.

IZNAJAR

Núm. 2.763

Don Francisco Delgado Pino, Alcal-
de accidental del Ayuntamiento de
esta villa de Iznajar.

Hago saber: Que confeccionado
el apéndice del Padrón de la riqueza
urbana de este término municipal que
ha de regir en el próximo ejercicio
de 1948, se encuentra expuesto al
público en la Secretaría de este
Ayuntamiento, a fin de que pueda
ser examinado y formular las recla-
maciones pertinentes, durante el pla-
zo de ocho días a contar de la pu-
blicación de este edicto en el BO-
LETIN OFICIAL.

Iznajar 10 de Julio de 1947. - Fran-
cisco Delgado.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.725

Cédula de citación

En providencia de esta fecha, dic-
tada por el señor Juez de Instruc-
ción del distrito número uno de es-
ta capital, en el sumario que se ins-
truye con el número 188 de 1947, por
muerte de Germán Mirón Arias,
ocurrida el día 10 del actual, en el
río Guadalquivir, próximo a la Es-
tación de Torres Cabrera, ha man-
dado se cite por medio de la presen-
te que se insertará en el BOLETIN
OFICIAL de esta provincia, al pa-
riente más próximo del mismo, para
que dentro del término de cinco días,
comparezca ante este Juzgado con
el fin de recibirle declaración y ofre-
cerle el sumario, con el apercibi-
miento de que si no lo verifica le pa-
rará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 15 de Julio de 1947. - El
Secretario, P. H. Julio Alcántara.

Núm. 2.742

Por el presente se citan y empla-
zan a Avelino Pérez Gómez y a Da-
vid Álvarez Prados, de ignorados
domicilios y paradero, para que
comparezcan ante este Juzgado Mu-
nicipal número dos el día seis de
Agosto próximo a las diez horas y
cuarenta minutos, para celebrar ju-
icio de faltas por estafa; sito en la
Sala Audiencia de este Juzgado es-
tablecida en el piso alto de las Ca-
sas Consistoriales, donde comparece-
rán con las pruebas de que intenten
valerse, previniéndoles que de no
comparecer les parará el perjuicio a
que haya lugar.

Dado en Córdoba a 16 de Julio de
1947. - El Secretario, R. Pesquero.
- V.º B.º El Juez, La Riva.

Núm. 2.778

Manuel Rodríguez Martínez, cuyas
circunstancias se desconocen, proce-
sado por quebrantamiento de conde-
na en el sumario núm. 174 de 1947,
comparecerá en el término de diez
días ante el Juzgado de Instrucción
número 2 de Córdoba; apercibido en
caso contrario de ser declarado
rebelde.

Córdoba 19 de Julio de 1947. - El
Juez de Instrucción, Ventura Arias.

CABRA

Núm. 2.748

Cédula de notificación

Don Antonio Molina Luque, Oficial
Habilitado del Juzgado municipal
de esta ciudad de Cabra en fun-
ciones de Secretario.

Doy fé: Que en el expediente de
juicio verbal de faltas que se tramita
en este Juzgado, bajo el número 386
por estafa a la Renfe contra Juana
Rojas Aranda, de desconocido pa-
radero, se ha dictado sentencia cu-
ya parte dispositiva es como sigue;

Fallo: Que debo condenar y con-
deno a la denunciada Juana Rojas
Aranda como autora de una falta de
estafa a la Renfe, a la pena de in-
demnización a la Compañía en diez
y siete pesetas cuarenta céntimos,
igual cantidad de multa o arresto sus-
titutorio de tres días y al pago de cos-
tas y reintegros de este expediente. Y
para la notificación de esta sentencia
a la denunciada, insértese edicto en
el B. O. de la provincia. Así por esta
mi sentencia definitivamente juzgan-
do la pronuncio, mando y firmo. -
José M. López Sidro. - Rubricado.

Publicación: - Dada leída y publi-
cada ha sido la anterior sentencia
por el señor Juez municipal en ella
firmado, estando celebrando Audien-
cia pública en el día de su fecha; doy
fé. - A. Molina. - Rubricado.

Y para que sirva de notificación
en forma a la denunciada e inserción
en el B. O. de la provincia exoido
el presente, visado por el señor Juez
municipal en Cabra a 15 de Julio de
1947. - Antonio Molina. - Visto Bien:
no: El Juez municipal, José M. Ló-
pez Sidro.

Núm. 2.749

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 313
del corriente año sobre estafa a la
Renfe seguido contra Carmen López
López de ignorado paradero, se ha
practicado la siguiente:

Tasación de costas

De conformidad con la sentencia
dictada en este juicio, procedo yo a
Oficial Habilitado a tasar las costas
causadas, dando el siguiente resul-
tado:

Derechos del Sr. Juez, Fiscal y
Secretario, juicio y ejecución, 23
pesetas.

Derechos del Agente Judicial, 4'50.

Reintegros del juicio, 4.

Multa, 11'30.

Indemnización a la Renfe, 11'30.

Total, 54'10 pesetas.

Y para que conste y dar visita a
expresada condenada, por término
de tres días cuyo domicilio se ignora,
expido el presente que se publicará

en el B. O. de la provincia en el lugar y fecha indicados.

Cabra 14 de Julio de 1947. — El Secretario, P. H., A. Molina.

MONTILLA

Núm. 2.764

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de la penada María Sánchez Cuevas, mayor de edad, de estado casada, vecina que fué de Córdoba, calle Cáñamo, número 5, natural de Málaga, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla diez días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 248 de 1947, por hurto de una cartera; poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expone el presente en Montilla a 19 de Julio de 1947. — El Juez municipal, — Francisco García de la Puerta. — El Secretario, Eloy Sanz Blanco.

Núm. 2.765

Don Eloy Sanz Blanco, Secretario del Juzgado municipal de Montilla.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 285 del año 1947 seguido contra Francisco Gómez Caballero y, Aurora Alcázar Serrano, por el hecho de estafa al viajar sin billete en ferrocarril, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citados penados de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dichos penados para que dentro del plazo de ocho días se presenten voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la Cárcel de esta ciudad diez días de arresto que les fueron impuestos como pena principal, apercibiéndoles que de no hacerlo se procederá a su detención.

TASACIÓN DE COSTAS

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 22'20 pesetas.

Por los derechos del agente judicial, 2'65.

Por indemnización a la perjudicada Renfe, 14'80.

Por reintegración del expediente, pesetas 4'00.

Total 43'65 pesetas.

Corresponde satisfacer a cada uno de los condenados, la mitad, que es 21'83 pesetas.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dichos penados, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por encontrarse dichos penados en ignorado paradero, con el Visto Bueno del señor Juez en Montilla a 19 de Julio de 1947. — Eloy Sanz — Visto Bueno: El Juez municipal, Francisco García de la Puerta.

SEVILLA

Núm. 2.768

Don Francisco González Escobar, Teniente de Sanidad Militar, Juez Instructor del Expediente Judicial por deserción, en el que se encuentra encartado el soldado Gregorio Castro García, por el cupo de la Caja de Reclutas de Córdoba.

Gregorio Castro García, hijo de Daniel y de Gavina, natural de Pozoblanco (Córdoba), de estado soltero, de profesión chófer, de 35 años de edad, color trigueño, pelo castaño, cejas pocas, ojos azules, nariz aguileña, boca regular, barba poca, sin señas personales ningunas, domiciliado en Pozoblanco (Córdoba). Dicho soldado comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor de la Agrupación de Tropas de Sanidad Militar número 2 don Francisco González Escobar, residente en Sevilla en la calle Conde de Cifuentes número 2, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde. Por tanto le ruego a todas las autoridades en general la busca y captura del mismo, y caso de ser hallado, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Sevilla 9 de Julio de 1947. — El Teniente Juez Instructor, Francisco González.

POZOBLANCO

Núm. 2.766

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de una potra de tres años, 1'60 de alzada, pelo castaño, raza española, lucera, bebe con el superior, cabos negros raya negra espina dorsal, hierro V-3 nalga izquierda, sustraída el día del 10 actual de la finca Chivaites, término de esta ciudad y propia del vecino de Dos Torres, Manuel Fernández Contreras, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 71 de 1947.

Dado en Pozoblanco a 15 de Julio de 1947. — Pascual Ruiz. — El Secretario, Luis Echeverría.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.750

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de 200 kilos de plomo, sustraídos en la noche del 8 al 9 del actual del sino conocido por muéle de en barque de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, enclavado en Pueblonuevo, y caso de ser habido sea puesto a

disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 88 de este año.

Dado en Fuente Obejuna a 14 de Julio de 1947. — José M.^a Luque. — El Secretario, José Sánchez.

Núm. 2.751

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se interesa de toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de cinco sacos llenos de trigo con un peso cada uno de 70 kilogramos, sustraídos en la noche del 4 al 5 del actual de una era de la finca «Esperanza» del término de Pueblonuevo, y propiedad del vecino del mismo Juan Nieves Feliciano, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 87 de este año por hurto.

Dado en Fuente Obejuna a 11 de Julio de 1947. — José M.^a Luque. — El Secretario, José Sánchez.

VILLAFRANCA

Núm. 2.752

Don Andrés Giménez Conde, Secretario del Juzgado Comarcal de Villafrañca de Córdoba.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas, número 68 946 se ha devengado, los siguientes gastos y costas, contra Valeriano Funes Rubio, en ignorado paradero.

Honorario del señor Juez, Fiscal; Secretario, en la substanciación del juicio y ejecución de sentencia, 20'40 pesetas.

Idem Agente judicial, 5'65.

Idem del Juzgado en la suspensión del juicio, 1'80.

Idem de los Peritos, 8.

Reintegro del expediente, 5.

Total 40'85 pesetas.

Asciende la precedente tasación de costas salvo error u omisión a las figuradas cuarenta pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Y para que conste y remitir al Excmo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente, en Villafrañca, 24 de Diciembre de 1946. — Andrés Giménez.

MALAGA

Núm. 2.771

Anulación de requisitoria

En virtud del presente anuncio se deja sin efecto las requisitorias mandadas publicar con fecha 11 de Marzo de 1947 en carta-orden de la causa 87 de 1943, sobre robo para la busca y captura de la procesada en dicha causa Amalia Marzo Castro, hija de Antonio e Isabel, de 21 años soltera, sus labores, natural y vecina

que fué de Córdoba con domicilio en calle de San Basilio número 1 por haber sido ya capturada la misma e ingresada en la prisión de esta capital a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta capital.

Málaga 9 de Julio de 1947. — Juez de Instrucción, Firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 2.772

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en el juicio de faltas número 246, que se instruye contra Manuel Rejano, vecino últimamente de esta villa, y cuyo domicilio actualmente desconoce, sobre estafa a la Real por viajar sin billete, se cita a dicho inculcado por medio de la presente cédula para que el día 1.º de Septiembre próximo a las once de la mañana, comparezca a celebrarse oportuno juicio de faltas que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que si no comparece le parará el consiguiente perjuicio.

Puente Genil a 14 de Julio de 1947. — El Secretario, Firma ilegible.

Cédula de citación

Núm. 2.773

En cumplimiento de lo acordado en juicio de faltas número 11 de 1946, que se instruye contra Carmen Logroño Pérez, casada, de 28 años, vecina últimamente de esta villa, C. del Estudiante número 47, cuyo domicilio se desconoce, sobre hurto de batatas en finca de huerta de las vas «Barranco de la Estación», de Manuel Tabares Jurado, se cita a la mencionada inculpada por medio de la presente cédula para que el día 1.º de Septiembre próximo a las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndosele que de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.

Puente Genil a 12 de Julio de 1947. — El Secretario, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.781

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Comarcal, con prerrogativa de jurisdicción de este Juzgado, se cita por medio del presente al autor o autores del hurto de setenta y cinco metros de hilo de cobre, de tres n.º/m. con un peso aproximado de cinco kilos, el día primero de Mayo del corriente año entre los kilómetros 48-997 y 55-846 de la línea de Córdoba a Málaga, a fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado sita en Calvo Sotelo número 34, el próximo día trece de Agosto y horas de la diez y siete, para celebrar el juicio de faltas correspondiente, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Aguilar de la Frontera a 25 de Junio de 1947. — El Secretario, P. H. Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA